



## **Resolución No. SCVS-IRC-2020-00003231**

Dr. Jorge Valdivieso Durán,  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE**, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Reforma de Estatutos, en la cual consta el cambio de Domicilio del cantón Gualaquiza al cantón El Panguí, de la compañía **CONSTRUCTORA CONSULTORA COLMENARCONSTRUC S. A.**, otorgada el 10 de diciembre de 2019, en la Notaría Primera del cantón Loja, con la solicitud de su aprobación;

**QUE**, el número 4 de la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, incluye al **cambio de domicilio**, como uno de los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil;

**QUE**, el artículo 33 de la Ley de compañías, entre otros, establece que el cambio de domicilio y las resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse o publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Indicando además que la oposición de terceros a la inscripción del cambio de domicilio, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías;

**QUE**, la Unidad de Control e Intervención, en el Informe No. SCVS.IRC.UCI.2020.0127 de 13 de mayo de 2020, dentro del ámbito de su competencia, señala que luego de verificar la documentación remitida por la solicitante, la que reposa en el expediente de la compañía y la subida en la página Web de esta entidad, observa que en la junta universal de accionistas celebrada el 06 de diciembre de 2019, se ha resuelto el cambio de domicilio de la compañía, de la ciudad de Gualaquiza provincia de Morona Santiago, al cantón El Panguí provincia de Zamora Chinchipe, y la reforma al estatuto en el artículo pertinente; y



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



de acuerdo con lo constante en el acta protocolizada, las resoluciones respecto al trámite, han sido tomadas acorde con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, y se encuentra firmada por las accionistas presentes. Por lo que, en el aspecto societario-contable considera que no existe inconveniente para que se continúe con el trámite de cambio de domicilio y reforma de estatuto solicitado;

**QUE**, la Unidad Jurídica con el memorando No. SCVS-IRC-2020-0372-M de 19 de mayo de 2020, concluye: *“Con sustento en la disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, esta Superintendencia está facultada para aprobar en forma previa a la inscripción en el Registro Mercantil, entre otros, el acto societario de cambio de domicilio de las compañías sujetas a su control. Por su parte, la reforma del objeto social, es un acto societario que no requiere aprobación de esta Superintendencia. Analizada la documentación referente al **CAMBIO DE DOMICILIO** de la compañía **CONSTRUCTORA CONSULTORA COLMENARCONSTRUC S. A.** del cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, hacia el cantón El Panguí, provincia de Zamora Chinchipe, se ha verificado que la decisión fue tomada de manera unánime por las accionistas en la Junta Universal efectuada el 06 de diciembre de 2019, modificando además el artículo Dos de la norma estatutaria contenida en el Contrato Constitutivo, actuaciones que estarían amparadas en el artículo 231 número 7 de la Ley de la materia. Según lo corroborado por el área de control, el acta de la referida junta protocolizada en la escritura pública, se encuentra firmada por las dos únicas accionistas de la compañía que se encontraban presentes, y que corresponden a las registradas en la nómina emitida por Registro de Sociedades de esta entidad, la cual es actualizada con la información que proporciona el representante legal de la compañía, quien tiene la obligación de notificar las transferencias de acciones y de custodiar el libro de Acciones y Accionistas. Por lo expuesto, se ha determinado que el aludido acto societario, se sujeta a las solemnidades establecidas en la Ley ibídem para la fundación de una sociedad anónima, especie a la cual pertenece la solicitante; esto es, ha sido elevada a escritura pública, por quien ostenta su representación legal conforme lo señalado en el artículo 33 del citado cuerpo legal, por lo que se emite opinión favorable para la aprobación de este acto societario. Cabe indicar que el presente trámite está sujeto a oposición de terceros, motivo por el cual se debe observar el procedimiento dispuesto en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en las Secciones II y III del Reglamento de Oposición...”*;

**QUE**, sin perjuicio de lo anterior, las reformas estatutarias que se incluyen en la escritura pública presentada, que no requieren de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrán ser inscritas en el respectivo Registro Mercantil, quedando sujetas



al control ex post que puede realizar esta Entidad en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías;

**QUE**, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los informes de las Unidades de Control e Intervención y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra I), y 213 de la Constitución de la República, 431 y Disposición General Cuarta número 4 y demás normas de la Ley de Compañías ya expresadas en los considerandos anteriores; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones N° SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018, SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019 y ADM-Q-2011-009 del 17 de enero de 2011;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **CAMBIO DE DOMICILIO** del cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, hacia el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, de la compañía **CONSTRUCTORA CONSULTORA COLMENARCONSTRUC S. A.** en los términos constantes en la referida escritura pública, únicamente en lo que a este acto concierne.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos en el sitio web institucional [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec), de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, Secretaría sentará la razón correspondiente.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: **a)** Que los Notarios **Primera** y **Séptimo** del cantón **Loja**, tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución; en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; **b)** Que el Registro Mercantil del cantón **El Pangui**, inscriba la escritura y esta Resolución; **c)** Que el Registro Mercantil del cantón **Gualaquiza**, tome nota al margen de la inscripción de la escritura de cambio de domicilio de la referida compañía, que ésta ha procedido a cambiar su domicilio del cantón Gualaquiza al cantón El Pangui, mediante la escritura pública aprobada con esta resolución; **d)** Que el Registro Mercantil del cantón **Loja**, tome nota al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en mención, que ésta ha procedido a cambiar su domicilio al cantón El Pangui, mediante la escritura pública aprobada con esta resolución; y, **e)** Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

**COMUNÍQUESE.- DADA** y firmada en Cuenca, 21 de mayo de 2020.

Dr. Jorge Valdivieso Durán,  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

Tr 98556-0041-19/

Ex 32448

Elaborado: Cecilia Luzuriaga Reyes

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE  
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN  
Date: 2020.05.21 17:54:01 ECT  
Location: SCVS

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio  
Teléfonos: (07) 2814951  
www.supercias.gob.ec